

INSTRUCTIVO OPERATIVO SUBASTAS DE LECHE EN POLVO, LECHE UHT, QUESOS MADURADOS Y FRESCOS DE ORIGEN NACIONAL

El presente documento se constituye como instructivo operativo que contendrá la información e instrucciones para la realización de subastas de **leche en polvo entera, leche UHT entera, quesos madurados y quesos frescos, de origen nacional**, en los términos de lo dispuesto en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa (*“El Reglamento”* en lo sucesivo).

1. DEFINICIONES

Para todos los efectos de este Instructivo, se incorporan las siguientes definiciones:

- **POSTORES VENDEDORES Y COMPRADORES:** Corresponde a las sociedades comisionista miembro de la BMC actuando por cuenta de sus clientes comitentes vendedores y compradores;
- **COMPENSACIÓN:** Corresponde al procedimiento adelantado ante el FEP mecanismo previsto a través del acuerdo No.20-24 del 12 de diciembre de 2024
- **SUBASTA:** Es un sistema de formación de precios en el que los compradores potenciales formulan ofertas competitivas por los activos o servicios.
- **LECHE EN POLVO:** Es el producto que se obtiene por la eliminación del agua de constitución de la leche higienizada (Ver requisitos composicionales del Decreto 616 de 2006).
- **LECHE ULTRA-ALTA-TEMPERATURA UAT (UHT) LECHE LARGA VIDA:** Es el producto obtenido mediante proceso térmico en flujo continuo, aplicado a la leche cruda o termizada a una temperatura entre 135 °C a 150 °C y tiempos entre 2 y 4 segundos, de tal forma que se compruebe la destrucción eficaz de las esporas bacterianas resistentes al calor, seguido inmediatamente de enfriamiento a temperatura ambiente y envasado aséptico en recipientes estériles con barreras a la luz y al oxígeno, cerrados herméticamente, para su posterior almacenamiento, con el fin de que se asegure la esterilidad comercial sin alterar de manera esencial ni su valor nutritivo ni sus características fisicoquímicas y organolépticas, la cual puede ser comercializada a temperatura ambiente. (Según Artículo 3°, Decreto 616 de 2006)
- **QUESO MADURADO:** Es el producto que después de su fabricación permanece un tiempo determinado en condiciones ambientales

apropiadas para que se produzcan los cambios bioquímicos y físicos característicos de este tipo de quesos cuando el queso se elabora a partir de leche higienizada, este tiempo no debe ser menor de veinte (20) días. Cuando se elabore a partir de la leche cruda este tiempo no debe ser menor de treinta (30) días (Según Artículo 42, Resolución 2310 de 1986).

- **QUESO FRESCO:** Es el producto higienizado sin madurar, que después de su fabricación está listo para el consumo (Según Artículo 42, Resolución 2310 de 1986)
- **TARIFA:** Corresponde al valor fijado en la Circular Única de Bolsa (“*La Circular*” en lo sucesivo), para este tipo de operaciones.
- **BMC:** Corresponde a la Bolsa Mercantil de Colombia S.A.
- **MADR:** Corresponde al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
- **FEP:** Corresponde al Fondo de Estabilización para el fomento a la exportación de carne, leche y sus derivados
- **MERCOP:** Mercado de Comercialización entre Privados administrado por la Bolsa.

2. OBJETO DE APOYO

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de acuerdo con los numerales 1, 5, 6 y 8 del artículo 18 del Decreto 1985 de 2013 debe “Proponer y orientar mecanismos que articulen los eslabones de las diferentes cadenas productivo-comerciales y apoyar el desarrollo de la capacidad pública y privada para gestionar compromisos relacionados con el mercado de productos pecuarios, pesqueros y acuícolas”

Por esta razón se diseñará en conjunto con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en adelante el Ministerio, y la Bolsa Mercantil de Colombia S.A., en adelante La Bolsa, subastas de Leche en polvo entera, leche UHT entera, quesos madurados y quesos frescos, la cual busca mejorar la rotación de inventarios de estos productos al menor precio posible, beneficiando a todos los actores de la cadena Láctea del país. Los productores de leche cruda podrán vender según lo establecido en la Resolución 017 de 2012, emitida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y tendrán demanda de sus productos aún en los momentos que haya mayor oferta, y los industriales procesadores mejorarán la rotación de sus inventarios; incluso las subastas serán, según las condiciones del mercado, un mecanismo para sustituir importaciones por productos 100% de origen nacional.

Para efectos del programa y la compensación, se tendrá lo establecido en el acuerdo N° 20 – 24 de fecha 12 de diciembre de 2024 “*Por el cual se dicta el Reglamento para el Programa de Estabilización para la venta de Leche en Polvo Entera. Quesos Frescos y Madurados y Leche UHT Entera, a través de la Bolsa Mercantil de Colombia – Vigencia 2025*” que se encuentra adjunto al presente instructivo operativo.

3. PRODUCTO

Respecto al producto, se tienen las siguientes especificaciones:

Los Productos, objeto de subastas son:

- Leche en Polvo entera y ULTRA-ALTA-TEMPERATURA UAT (UHT) LECHE LARGA VIDA entera, de origen NACIONAL (Certificado por Revisor Fiscal), cuyas condiciones de calidad y requisitos composicionales cumplan con lo descrito en el Decreto 616 de 2006 o la norma que lo modifique o sustituya y que cumpla con la ficha de producto publicada por la BMC junto al presente instructivo.
- Quesos madurados y quesos frescos, objeto de subastas de origen NACIONAL (Certificado por Revisor Fiscal), cuyas condiciones de calidad y requisitos cumplan con lo descrito en la Resolución 2310 de 1986 o la norma que lo modifique o sustituya y que cumpla con la ficha de producto publicada por la BMC junto al presente instructivo.

4. CONDICIONES DE LA SUBASTA

4.1 Cantidades y Vigencia

Los volúmenes a negociar serán señalados en el Boletín informativo quincenal publicado por la Bolsa, durante la vigencia 2025.

4.2 Participantes

Podrán participar las sociedades comisionistas miembro de la Bolsa, actuando por cuenta de sus clientes comitentes vendedores y compradores, personas naturales o jurídicas que tengan las siguientes calidades validadas por los operadores de sociedades comisionistas:

4.2.1 Participantes Vendedores:

- a) Productores industriales de leche en polvo que pulvericen leche cruda nacional por medios propios o de terceros en territorio colombiano para obtener leche en polvo.
- b) Productores de Leche cruda: Productores de leche cruda que deseen a través del servicio de maquila producir leche en polvo, leche UHT, quesos madurados y/o quesos frescos.
- c) Productores industriales de leche UHT, quesos madurados y/o quesos frescos por medios propios o de terceros, en territorio colombiano.

4.2.2 Participantes Compradores:

Industriales y/o Comercializadores: personas jurídicas o naturales que requieran leche en polvo, leche UHT, quesos madurados y/o quesos frescos.

Parágrafo Primero: El producto objeto de subasta debe cumplir con la normatividad vigente relacionada con producción, comercialización, almacenamiento, transporte, registro y control, y demás controles regulatorios que apliquen a los productos lácteos. (En atención al Decreto 616 de 2006 o la norma que la modifique o sustituya y la Resolución 2310 de 1986 o la norma que la modifique o sustituya).

4.3 Aspectos operativos previos al desarrollo de la subasta

Para la subasta, se tendrán como aspectos operativos los siguientes:

4.3.1 Carta del Ministerio solicitando subasta

La Dirección de Cadenas Pecuarias del MADR mediante carta dirigida al presidente de la Bolsa, solicitará la realización de la subasta de Leche en polvo, leche UHT, quesos madurados y quesos frescos, describiendo los siguientes aspectos:

Máxima compensación. La presente subasta podrá contar con recursos de compensación a través del FEP, previo cumplimiento de requisitos establecido en el Acuerdo FEP 20--24 del 12 de diciembre de 2024. La BMC divulgará el Acuerdo FEP que contiene lo relacionado con la compensación para conocimiento de los participantes VENDEDORES.

4.3.2 Requisitos participación compradores y vendedores

4.3.2.1 Requisitos, Condiciones y Documentos a exigir para ingreso a la subasta de Compradores:

Corresponde a todos aquellos Industriales y/o Comercializadores personas naturales o jurídicas que requieran leche en polvo, leche UHT, quesos madurados y/o quesos frescos, para este caso, no se exigirán requisitos adicionales.

4.3.2.2 Requisitos, Condiciones y Documentos a exigir para ingreso a la subasta de Vendedores:

- a. Certificación suscrita por el revisor Fiscal de la empresa o por el Representante Legal en ausencia del primero, donde declare que la Leche en Polvo, leche UHT, quesos madurados y/o quesos frescos a subastar es producto del proceso de pulverización y/o transformación, según el caso, a partir de la compra a

- productores de leche cruda nacional atendiendo la resolución 017 de 2012 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
- b. Certificado de la Unidad de Seguimiento de Precios de la leche del Ministerio de cumplimiento de la resolución 017 de 2012.
 - c. Certificado del revisor fiscal de la empresa o por el Representante Legal en ausencia del primero, donde declaré que la empresa no ha importado productos lácteos dentro de seis meses corridos anterior a la fecha de la subasta, esto, en atención a lo aprobado en el Acuerdo FEP 20-24 del 12 de diciembre del 2024.
 - d. Contar con el registro en el Sistema de Registro de Proveedores SRP administrado por la Bolsa.

Parágrafo: Aquellos vendedores que estén interesados en la compensación otorgada por el FEP, deberán atender, adicionalmente, lo dispuesto en el Acuerdo 20-24, del 12 de diciembre de 2024, Anexo al presente instructivo.

4.4 Validación requisitos.

La sociedad comisionista vendedora deberá recibir y validar los documentos fijados en el presente instructivo operativo correspondiente a su cliente interesado en vender la Leche en Polvo, leche UHT, quesos madurados y/o quesos frescos, para lo cual, deberá solicitar la siguiente información:

- a. Cantidad a vender mínima
- b. Copia de Convenio de compensación firmado con el FEP (Si lo hay)
- c. Documento emitido por el representante legal del comitente vendedor mediante el cual, manifiesta bajo la gravedad de juramento que cuenta con la disponibilidad del producto que desea subastar (Leche en Polvo, leche UHT, quesos madurados y/o quesos frescos almacenados) según el caso.
- d. Certificación suscrita por el revisor Fiscal de la empresa o por el Representante Legal en ausencia del primero, donde declare que la Leche en Polvo, leche UHT, quesos madurados y/o quesos frescos a subastar es producto del proceso de pulverización y/o transformación, según el caso, a partir de la compra a productores de leche cruda nacional atendiendo la resolución 017 de 2012 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
- e. Certificado de la Unidad de Seguimiento de Precios de la leche del Ministerio del cumplimiento de la resolución 017 de 2012.
- f. Certificado del revisor fiscal de la empresa o por el Representante Legal en ausencia del primero, donde declaré que la empresa no ha importado productos lácteos dentro de seis meses corridos anterior a la fecha de la subasta.
- g. Para el caso de personas jurídicas, certificado de existencia y representación legal emitido por la cámara de comercio con fecha de expedición no mayor a 60

- días hábiles a la validación de los documentos, en el que se evidencie la renovación de la matrícula mercantil.
- h. Para el caso de personas naturales, certificado de matrícula mercantil emitido por la cámara de comercio con fecha de expedición no mayor a 60 días hábiles a la validación de los documentos, en el que se evidencie la renovación de la matrícula mercantil.
 - i. Acta de inspección con concepto sanitario FAVORABLE o FAVORABLE CON REQUERIMIENTOS del cumplimiento de las Buenas Prácticas de Manufactura emitido por el INVIMA, que demuestre que la leche en polvo, leche UHT, quesos madurados y/o quesos frescos a vender en subasta, fueron procesados en un establecimiento autorizado.
 - j. Registro Sanitario en la modalidad Fabricar y vender para el caso de productos nacionales y en los rótulos conforme a la normatividad deben declarar producto colombiano o hecho en Colombia, para el producto a vender: la leche en polvo, leche UHT, quesos madurados y/o quesos frescos
 - k. El vendedor deberá mediante comunicación suscrita por su representante legal bajo la gravedad de juramento manifestar que los productos (leche en polvo, leche UHT, Quesos madurados y/o quesos frescos) a vender en subasta, están almacenados en una instalación que cumple con las condiciones de higiene requeridas para este tipo de alimento, para lo cual deberá aportar el concepto sanitario FAVORABLE o FAVORABLE CON REQUERIMIENTOS emitido por la SECRETARIA DE SALUD que corresponda.

La sociedad comisionista vendedora deberá recibir y revisar antes del desarrollo de la rueda de negociación que su cliente vendedor cumpla la totalidad de los requisitos incluidos en precedencia, sin perjuicio de requerir revisiones y validaciones adicionales.

5. DESARROLLO RUEDA DE NEGOCIACIÓN (SUBASTA)

Para el desarrollo de la rueda de negociación la sociedad comisionista vendedora a más tardar el día hábil anterior a la fecha prevista en boletín informativo quincenal publicado por la Bolsa, en los términos del presente instructivo deberá remitir a la dirección de operaciones al correo operaciones@bolsamercantil.com.co debidamente diligenciado el anexo adjunto a la Circular Única de Bolsa 55^a “Solicitud de parametrizar negociación en SEB – Sesión de Físicos – MERCOP”

El formato permitirá el desarrollo de la rueda de negociación, razón por la cual, para participar en la misma, la sociedad comisionista vendedora deberá remitirlo en el plazo y con la información correspondiente.

La sesión de rueda se adelantará en los términos previstos en el boletín informativo convocado por la Bolsa y celebrada la operación se emitirá comprobante de negociación que dé cuenta de los aspectos propios de la rueda y la adjudicación de

la operación, en todo caso se dará aplicación a lo previsto en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa.

La Bolsa publicará en el boletín diario del día hábil siguiente al de la celebración de la subasta y en su página web (www.bolsamercantil.com.co) la información correspondiente a los resultados que se obtuvieron en la misma, con indicación del activo y cantidad vendida, el precio de adjudicación y el valor de la operación

6. PAGO COMPENSACIÓN

Para efectos de acceder a la compensación, el cliente vendedor, deberá atender los requisitos y procedimiento fijado en el Acuerdo No 20-24 del 12 de diciembre de 2024 emitido por el Fondo de Estabilización de Precios FEP “*Por el cual se dicta el Reglamento para el Programa de Estabilización para la venta de Leche en Polvo Entera, Quesos Frescos, y Madurados y leche UHT, a través de la Bolsa Mercantil de Colombia – Vigencia 2025*” adjunto al presente instructivo operativo.

7. CAMBIOS AL INSTRUCTIVO

El presente instructivo rige a partir de la fecha de publicación y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural se reserva la facultad de realizar ajustes al mismo; sin embargo, todo cambio deberá ser publicado en la página Web, con el objeto de garantizar el principio de publicidad de las actuaciones de la administración.

8. INFORMACION BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA

Para una mayor información del programa, el productor puede consultar la página web de la Bolsa Mercantil de Colombia (www.bolsamercantil.com.co). De igual forma se puede comunicar a los correos electrónicos, servicioalcliente@bolsamercantil.com.co, andrea.jaime@bolsamercantil.com.co y william.granados@bolsamercantil.com.co

9. PUBLICIDAD

La Bolsa informará la celebración de la subasta a través de boletines informativos difundidos a través de su página de internet con la finalidad de asegurar la divulgación oportuna y suficiente de la información relacionada con la subasta tanto para las sociedades comisionistas miembro como para los demás participantes del mercado y del alcance de los servicios prestados por la Bolsa.

Los avisos referidos, contendrán:

- 1 Las condiciones específicas de operación y adjudicación que van a regirla.
- 2 El día, la hora y el lugar en que se realizará la subasta y en que se dará información sobre la misma.

3 Valor máximo de compensación para la sesión de rueda de negociación.

Parágrafo: La Bolsa, el MADR, el FEP podrán emitir publicidad que contenga la divulgación de la subasta para asegurar el conocimiento de los interesados, en todo caso, la misma será coordinada por todas las entidades y la información contendrá los logos y/o los créditos pertinentes del MADR, FEP y BMC.

10. GRABACIÓN DE LA SUBASTA

La subasta se grabará mediante cintas magnetofónicas, sistemas electrónicos o cualquier otro medio similar. Dicha grabación deberá estar disponible y ser conservada por el tiempo que indique la ley.

Bogotá, Mes de febrero de 2025